

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 225/2023
PROMOVENTES: TREINTA Y TRES POR CIENTO
DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número LXV/DAyCC/002.01.AI/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	2871
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3583
3. Oficio número 100.CJEF.06506.2024 y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3385
4. Oficio número 529-I-008-2024 y anexo de quien se ostenta como Procuradora Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	3712

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, así como por las presidentas de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, se tiene a las representantes de las referidas Cámaras del Congreso de la Unión designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones

1 Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en la que consta la elección de la promovente como Presidenta del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en la que consta la elección de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, así como los discos compactos que adjuntan el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Además, se tiene a la Cámara de Senadores ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la normativa reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Desahogo de requerimiento. Por otra parte, con apoyo en el numeral 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo Federal desahogando el requerimiento formulado en la presente acción de inconstitucionalidad, al exhibir copia certificada del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de las normas impugnadas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de la Cámara de Diputados para que tenga acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto. En ese sentido, precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud².

Uso de medios electrónicos. Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Solicitud de copias. De conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples que indican, las que deberán entregárseles por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Ofrecimiento de prueba. En otro orden de ideas, en relación con el ofrecimiento de las pruebas periciales en materias de “Análisis de sostenibilidad de la deuda pública con base en la metodología del Fondo Monetario Internacional” y de “Costo en riesgo (car) del portafolio de deuda pública” por parte del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que se tengan elementos técnicos en el presente asunto; dígasele que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, en su caso, se proveerá lo que en derecho proceda a efecto de contar con mejores elementos para la resolución de esta acción de inconstitucionalidad.

Manifestaciones. Por otra parte, inténgrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de quien se ostenta como Procuradora Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los que pretende designar domicilio y realizar manifestaciones. Atento a lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no es parte en este medio de control constitucional; ello, con fundamento en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Traslado. Córrese traslado con la versión digitalizada de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República y dígasele a los promoventes de la acción de inconstitucionalidad que éstos quedan a disposición a través del sistema electrónico, en virtud de haber solicitado dicho medio de acceso y notificación. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad promulgadora de las normas generales impugnadas.

Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del numeral 1 de la invocada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **225/2023**, promovida por el treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

EGM/JHGV 4

